

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 172.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, regulando la jornada de trabajo en la dependencia mercantil.

Dado en Palacio á veintidós de mayo de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

A las Cortes.

El proyecto de ley regulando la jornada de trabajo en los establecimientos mercantiles, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes, á las cuales ya fué anteriormente presentado por el entonces Ministro Sr. Sánchez Guerra, ha sido redactado por el Instituto de Reformas Sociales, previo un estudio objetivo del problema, precedido de una información amplia á la que concurren no menos de 293 entidades particularmente interesadas en el asunto. Juntas de Reformas Sociales, Cámaras de Comercio, Inspecciones del Trabajo, Sociedades patronales

y obreras de la profesión mercantil, acudieron con sus noticias, propósitos y aspiraciones á aquella información, que vino á acreditar una vez más la solidez de los métodos de trabajo que se emplean en el Instituto de Reformas Sociales. El proyecto, pues, tiene un carácter práctico y experimental, que le aparta de las utopías generosas, pero irrealizables, sin privarle de su tendencia progresiva, según exigen las condiciones de la vida comercial moderna.

Substancialmente este proyecto se refiere á la regulación de la jornada de las personas empleadas en los establecimientos mercantiles, estableciendo las normas á que ha de sujetarse el descanso de las mismas y el cierre de los lugares de trabajo, como necesaria garantía del derecho del obrero, las reglas sobre las ventas en el momento del cierre y el descanso para la comida, y la prohibición de la venta ambulante durante las horas del cierre, para evitar la ilícita competencia. Ha merecido especial atención el régimen de excepciones, persistiendo las justificadas y estableciendo además el derecho de iniciativa de los comerciantes de un determinado gremio para poder abrir los establecimientos antes ó cerrarlos después de la hora legal, con aquellas garantías necesarias para evitar abusos. Igualmente atiende el proyecto al servicio de inspección, tan necesario en la legislación social, y al subsiguiente régimen de sanciones penales con que se han de castigar las infracciones. Finalmente se conservan en el proyecto las disposiciones de la ley de 13 de marzo de 1900, sobre el trabajo de los niños en todo lo que les es favorable, y se les concede un

mayor descanso que el de los adultos durante la jornada, en atención á su menor resistencia física.

Tal es la contextura del proyecto que hoy se somete á la deliberación de las Cortes, cediendo á naturales deseos del Gobierno, que siente especial preocupación por los problemas sociales, y á muy justificadas demandas de los empleados mercantiles, expuestas razonadamente en el VII Congreso de la Federación de Sociedades de la dependencia mercantil, celebrado recientemente en esta Corte.

Entiende el Ministro que suscribe que los nobles propósitos perseguidos por este proyecto en la forma práctica y viable en que se halla concebido, merecerán la atención del Parlamento, y al estudiar estos vitales asuntos de la economía social, contribuye al fomento del bienestar público y á la paz del mundo del trabajo.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

Proyecto de Ley.

Artículo 1.º Se establece un descanso continuo de once horas por lo menos, en los días del lunes al sábado de cada semana, á favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil, con remuneración ó sin ella, á jornal, sueldo ó participación en los beneficios ó á destajo, y se hallen comprendidas en algunos de los conceptos siguientes:

1.º Dependientes de comercio propiamente dichos, es decir, las personas de ambos sexos encarga-

das en tiendas, almacenes y demás establecimientos similares de vender al por mayor ó al por menor, ó de auxiliar á la venta dentro del mismo establecimiento.

2.º Mozos de almacén, tienda, despacho ú oficina, carga, limpieza, criados, conserjes, recadistas, reparadores, y, en general, todas las personas que desempeñen trabajos manuales relacionados directamente con un establecimiento mercantil; y

3.º Aprendices y meritorios de cualquiera de los conceptos mencionados en los números anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional.

En el descanso que establece este artículo estarán comprendidas las horas señaladas para el cierre en el siguiente.

Art. 2.º Para los efectos del precedente artículo, los establecimientos mercantiles y sus anejos se cerrarán de ocho de la noche á siete de la mañana. Como locales anejos, sujetos, por tanto, á las prescripciones de esta Ley, se considerarán todos los que tengan alguna relación con las operaciones mercantiles que se efectúen en el local principal, sea en la misma casa, con comunicación ó sin ella, sea en otra distinta.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior respecto á las horas de apertura y de cierre, los siguientes establecimientos:

1.º Farmacias, tiendas de artículos de cirugía, ortopedia y sanidad y laboratorio.

2.º Empresas de servicios fúnebres.

3.º Cafés, fondas, hoteles, carnicerías, pescaderías, cervecerías, horchaterías, puestos de refrescos, con-

fiterías, casas de comidas, mercados, panaderías, pastelerías, fruterías, verdulerías, ultramarinos, vaquerías, peluquerías y barberías.

4.º Venta de artículos de comer, beber y arder, en locales de espectáculos públicos, estaciones, trenes y buques.

5.º Venta y distribución de periódicos y revistas en cualquier paraje.

6.º Casas de baños.

7.º Expendedurias de las Compañías Arrendatarias de Tabacos y de Timbres del Estado.

8.º Cajas de Ahorros.

9.º Cualquier otro establecimiento similar á los anteriores, en los casos en que la sumisión al régimen ordenado en el artículo 2.º determine un grave perjuicio al interés público, ó en que las operaciones de venta no exijan la asistencia continua de los dependientes, ó bien con la naturaleza del comercio tuviera que efectuarse dichas operaciones fuera de las horas fijadas en el citado artículo.

Art. 4.º Las exenciones á que se refiere el número 9.º del artículo anterior, serán declaradas á solicitud de la quinta parte por lo menos de los dueños de los establecimientos de cada gremio ó ramo del comercio de cada población, por la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio ó ramo, tanto de comerciantes como de dependientes, y concediéndose recursos ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5.º Todas las excepciones de esta ley se entenderán sin perjuicio del derecho de las personas empleadas en los establecimientos exceptuados, comprendidas en el artículo 1.º, á los descansos establecidos en la misma, á cuyo efecto se distribuirá la jornada conveniente.

Art. 6.º En los casos á que se refieren los números 1.º á 8.º del artículo 3.º, el gremio ó ramo del comercio de que se trate, ó los comerciantes particulares si no constituyeren gremio, acordarán la distribución de la jornada y remitirán copia del acuerdo al Inspector del trabajo, donde lo hubiere; en su defecto, á la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de ésta, al Alcalde. En el caso del número 9.º del mismo artículo, la distribución constará en cada concesión.

Art. 7.º Podrán también modificarse las horas de apertura y de

cierre establecidas en el párrafo primero del artículo 2.º, respecto á toda clase de establecimientos, por razón de las épocas ó estaciones, procediendo conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º, y señalándose en en la concesión el horario de todo el año.

Art. 8.º Un ejemplar del acta ó de la concesión donde conste la distribución de la jornada, autorizado por el Inspector del trabajo, en su caso, ó por la Junta local de Reformas Sociales, y á falta de ésta por el Alcalde, se colocará en lugar visible de cada uno de los establecimientos exceptuados.

Art. 9.º No regirá lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º respecto á toda clase de establecimientos:

1.º Cuando se trate de trabajos eventuales, perentorios por perjuicios inminentes, inventario ó balance, instalación ó traslado del establecimiento ó otros semejantes.

2.º Durante un periodo máximo de treinta días al año, sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos. La determinación de este periodo de tiempo corresponderá á la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, al Alcalde, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º, respecto á la declaración de excepciones.

Art. 10. Cuando por pacto, costumbre ó Reglamento se hallen establecidas condiciones más favorables al descanso que las fijadas en la Ley, seguirán rigiendo aquéllas, sin que se estimen modificadas por virtud de las disposiciones de la misma.

Art. 11. Las personas que se hallaren en un establecimiento mercantil á la hora del cierre podrán terminar sus operaciones, pero sin que éstas puedan demorarse por más de media hora.

Art. 12. Durante la jornada de trabajo se concederá á las personas á que se refiere la presente Ley un descanso de dos horas para comer.

Art. 13. Se prohíbe, durante las horas de cierre, toda venta en la vía pública de las mercancías que constituyan el comercio de los establecimientos á que se refiere la presente Ley.

Art. 14. El cumplimiento de esta Ley, respecto á los establecimientos mercantiles, será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma. La inspección, en lo relativo á la prohibición de la venta en la vía pública,

establecida en el artículo anterior, corresponderá á las Autoridades gubernativas.

Art. 15. Un ejemplar, por lo menos, de esta Ley se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

Art. 16. Las infracciones de esta Ley, con relación á los establecimientos mercantiles, se castigarán con la multa de 25 á 125 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año en que se cometió la anterior. En lo relativo á penalidad regirán las disposiciones vigentes acerca de la inspección del trabajo, correspondiendo en todo caso á las Autoridades gubernativas la imposición de las multas.

Art. 17. La presente Ley empezará á regir á los tres meses de su promulgación. El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de la misma.

Artículo adicional.

Para los menores empleados en establecimientos de comercio, seguirán rigiendo las disposiciones de los artículos 2.º, 4.º y 8.º de la Ley de 13 de marzo de 1900, que regula el trabajo de mujeres y niños, con la sola modificación de aplicarse el descanso de dos horas fijado en el artículo 12 de la presente Ley, en vez del de una hora que establece el artículo 2.º de aquélla.

Madrid 22 de mayo de 1916.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(De la *Gaceta* núm. 147.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villariego.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados, á las diez de su mañana.

El 8 se nombraron las Comisiones permanentes, según lo dispone el artículo 60 de la vigente ley Municipal.

El 15 no se celebró sesión por haber estado ocupado el Ayuntamiento en el alistamiento de los mozos.

El 22 se acordó que el número de secciones para la constitución de la

Junta municipal sean tres, por ser este el número de la tercera parte de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

El 29 no hubo asuntos que tratar.

El 5 de febrero se procedió al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año 1916, dando el siguiente resultado:

Primera sección, D. Nicasio Valdivielso Cereceda y D. Braulio Rodrigo Garcia.

Segunda sección, D. Andrés Ibañez Barrio y D. Eusebio Rodrigo Pérez.

Tercera sección, D. Pedro Ruiz Ibañez y D. Angel Porres Cereceda.

El 12 y 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se acordó nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo á D. Paulino Robledo y citar al Médico titular para que practique el reconocimiento de los mismos el día de la clasificación y declaración de soldados.

El 4 de marzo se acordó acotar los terrenos del término, según costumbre, y que con motivo de haber sido nombrados Concejales dos de los individuos que formaban parte de la Junta pericial, se nombre para sustituirlos á D. Julián López y don Pablo Valdivielso.

El 11 no hubo asuntos que tratar.

El 18 se dió cuenta de los expedientes de quintas, y en vista de los justificantes obrantes en los mismos, se acordó declarar pobres á los efectos de las mismas á D. Daniel Saiz, D. Fidel Ruiz y D. Francisco de la Fuente.

El 25 se nombró comisionado para el juicio de exenciones al Sr. Síndico de este Ayuntamiento D. Santos Robledo Barrio.

Sesiones de la Junta municipal.

El 28 de febrero quedó constituida y posesionados en concepto de asociados de citada Junta para el año actual, D. Nicasio Valdivielso, D. Braulio Rodrigo, D. Andrés Ibañez, D. Eusebio Rodrigo, D. Pedro Ruiz y D. Angel Porres.

Villariego 4 de junio de 1916.—El Secretario, Florencio Cibrián.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 10 de junio de 1916, y en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido el presente, visado y sellado por el Sr. Alcalde, que firmo en Villariego á 12 de junio de 1916.—El Secretario, Florencio Cibrián.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Ibañez.

Ayuntamiento de La Sequera de Haza.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el año de 1915.

El día 3 de enero se acordó sacar á subasta pública el puesto del matadero y casa-taberna, durante el año corriente, y que se traslade la oficina de la Secretaría á casa del Secretario por hallarse en mal estado, hasta tanto se haga el reparo de la misma.

El 10 no hubo asuntos de que tratar, procediendo al alistamiento de los mozos sin reclamación.

El 17 se acordó la monda de las regaderas pertenecientes al municipio y sacar los escombros á subasta pública.

El 24 se procedió á la subasta de los escombros extraídos de las regaderas, no teniendo efecto alguno.

El 31 no hubo asuntos de que tratar, y en sesión extraordinaria se procedió á la rectificación del alistamiento.

El 7 de febrero se procedió al sorteo de la Junta municipal, quedando ésta constituida.

El 12 en sesión extraordinaria se discutió y aprobó el reparto de consumos del año actual.

El 14 no hubo asuntos de que tratar, procediendo al cierre definitivo del alistamiento.

El 21 no hubo asuntos de que tratar, y en sesión extraordinaria se procedió al sorteo de los quintos.

El 28 no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de marzo no hubo asuntos de que tratar, y en sesión extraordinaria se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

El 14 no hubo sesión por tener que estar el Secretario á la Mesa en la votación de Diputados provinciales.

El 21 se acordó elevar instancia ante el Sr. Delegado de Hacienda en reclamación del 50 por 100 del recargo municipal impuesto en cédulas personales del año 1914 y resolver el fallo de la declaración de soldados en el expediente de quintas.

Los días 28 de marzo, 4 y 11 de abril no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó vedar los caminos de entre panes y el viñedo y sacar á nueva subasta los escombros extraídos de las regaderas del municipio.

El 25 se procedió á la subasta de los escombros, quedando sin efecto, acordando prohibir el levantamiento de ellos por los vecinos, quedando de cuenta del municipio.

El 2 de mayo se nombró comisionado á D. Luciano de la Hoz Rincón, Regidor Síndico, para que presente á esta Corporación ante la Excm. Comisión mixta en el juicio de exenciones.

El 9 no hubo asuntos de que tratar.

El 16 se autorizó al Sr. Alcalde para que represente á esta Corporación en una reunión de Alcaldes el 18 del corriente en la cabeza del partido.

El 23 se desvedó la dehesa boyal para los ganados mular, vacuno, asnal y caballar de este municipio.

Los días 30 de mayo y 6 de junio no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se acordó la monda de las regaderas servidumbres de toda la vega, dando el término para ello de quince días á los propietarios.

Los días 20 y 27 de junio, 4, 11, 18 y 25 de julio, 1, 15, 22 y 29 de agosto no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de septiembre se aprobó la cuenta de los fondos invertidos en compostura de caminos vecinales y monda de regaderas de este municipio durante el año 1914, ascendiendo ésta á 115'50 pesetas; se autorizó á D. Teófilo Martín Cano, vecino de Burgos, para que recoja los pases de los mozos, según se tiene ordenado por la Excm. Comisión mixta.

El 12 se acordó sacar á pública subasta los despojos que por el viento han sido caídos de la olma de la Plaza pública.

El 19 se procedió á la subasta, siendo adjudicada á D. Alejandro de Hoz Arranz en 10 pesetas, las cuales quedan ingresadas en arcas municipales; se presentaron á deliberar las cuentas municipales del ejercicio de 1914, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y se acordó nombrar la comisión de Hacienda.

El 21, en sesión extraordinaria, se aprobaron dichas cuentas con un sobrante en caja de 4'09 pesetas.

El 26 no hubo asuntos de que tratar.

El 8 de octubre se dió cuenta de las vacantes ordinarias y extraordinarias de los Concejales que tienen que cesar en el bienio próximo.

El 10 se acordó nombrar para asistencia de medicamentos de la Plaza titular de pobres al Farmacéutico de Fuentesnebro D. Félix Pascual García, por cuatro años.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 acordaron protestar por medio de instancia ante el Administra-

dor de Contribuciones, sobre el aumento observado en las contribuciones por partidas fallidas.

Los días 31 de octubre, 7 y 14 de noviembre no hubo sesión por tener que intervenir el Secretario en el periodo electoral.

El 21 se acordó, que en virtud de la reclamación que se hace ante este Ayuntamiento, sin que este sea sabedor, por D. José Ramón Echevarría, vecino de Burgos, en representación de los herederos de D. Mariano Gil García, sobre pago de pesetas, no haber lugar á dicha reclamación, según lo dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en relación con el artículo 132 de la ley Municipal.

Los días 28 de noviembre y 5 de diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se procedió á la subasta pública de la Administración municipal de los arbitrios en contratación de servicio municipal del puesto matadero, casa-taberna de vinos, aguardientes, aceites, petróleo y jabones, sin que tuviera efecto, quedando para segunda subasta el día 26 del corriente.

El 19 se presentó por el Sr. Alcalde la cuenta de Administración de cargo y data con la distribución de fondos, durante el ejercicio de 1914, teniendo un alcance éste de 9'22 pesetas, acordando su aprobación, así como también se acordó dar un voto de gracias al Secretario de la Corporación por el celo demostrado en la buena marcha que lleva con la contabilidad municipal y demás asuntos concernientes á este municipio, nombrando á éste para que en representación del Ayuntamiento pase á la capital de la provincia y ventile todos cuantos asuntos tenga pendientes este municipio.

El 26 se adjudicó el remate en subasta pública del puesto matadero para el año 1916 á D. Valentin Sanz Rincón, en 200 pesetas, quedando los demás ramos anunciados sin efecto alguno.

Sesiones de la Junta municipal.

El 10 de enero se adjudicó en pública subasta el remate del puesto matadero y casa-taberna para el corriente año á D. Agapito Moreno Rubio, en 300 pesetas.

El 26 de junio acordó llevar á cabo la incautación material á nombre de la Hacienda de las fincas rústicas y urbanas en los apéndices, según se ordena por el Sr. Adminis-

trador de Propiedades é Impuestos de la provincia.

El 22 de agosto se autorizó al Ayuntamiento para nombrar un guarda temporero de viñas y que se pague del presupuesto municipal.

El 15 de septiembre se acordó nombrar Inspector municipal de higiene pecuaria interino á D. Antolin Esteban de la Horra.

El 22 se procedió al acto de adopción de medios para el año 1916, acordando el medio de administración municipal, y si no diera resultado, acudir al reparto vecinal.

El 7 de octubre se dió lectura de la cuenta de caudales de este distrito para el año de 1914 y se acuerda nombrar una comisión para que las dictamine.

El 7 se acordó, que visto el expediente de censura de las cuentas municipales de 1914, se acuerda fijarlas definitivamente, con un sobrante en caja de 4'09 pesetas y que se remitan al Sr. Gobernador por si merecen su aprobación.

El 3 de noviembre se discutió, aprobando definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el año 1916, fijando los ingresos en 3361'38 pesetas y lo mismo los gastos.

El 2 de diciembre se acordó sacar á subasta pública la contratación del servicio de Administración municipal para cubrir el impuesto de consumos y sus recargos del año 1916.

La Sequera 29 de mayo de 1916.
—El Secretario, Silvestre de Hoz.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del día 4 de este mes de junio, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Silvestre de Hoz.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Rincón.

Ayuntamiento de Tejada.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, designándose el domingo de cada semana y hora de las diez para celebrar las sesiones ordinarias.

El 2 se nombraron las comisiones permanentes.

Se formó la lista de los mayores contribuyentes que tienen voto de compromisario para Senadores.

Se prohibió coger agua de la fuente con vasijas sucias, en vista de haberse registrado algún caso de fiebre

tifoidea, designándose la poza del Orcajo para lavar la ropa de los enfermos y la de Los Caños para la de los demás, bajo la multa de dos pesetas por primera vez.

Sacar á venta en pública subasta, por su estado de ruina, la casa número 23 de la calle del Castillejo, propiedad de este municipio, para los días 16 y 23 del actual, á las once de la mañana, en esta casa consistorial, ante la respectiva comisión, y de resultar desierta proceder á su demolición y venta de materiales.

El 9 se ocupó el Ayuntamiento de la formación del alistamiento.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 23 se formaron las secciones que determina el artículo 66 de la ley Municipal.

Se adjudicó á D. Anacleto Abajo Nebreda la casa número 23 de la calle del Castillejo, en la suma de 100 pesetas, como mejor postor.

El 30 se rectificó el alistamiento y se celebró el sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de asociados.

El 6 de febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 13 se cerró definitivamente el alistamiento.

El 20 se celebró el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 27 se dió lectura de la correspondencia oficial y se tomaron los acuerdos siguientes,

Se nombró tallador al sargento que fué del Ejército D. Tomás Abajo Nebreda.

Que se pase atenta comunicación al Sr. Médico titular para que el día 5 del próximo marzo concurra á la clasificación y declaración de soldados.

Que el Sr. Presidente señale día y avise al vecindario para ir de obreriza.

Que se anuncie la vacante de Depositario de fondos municipales por ocho días.

El 5 de marzo el Ayuntamiento se ocupó de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones.

El 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial y se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar Depositario de los fondos municipales á D. Alejo Alonso Fernández.

Cobrar el primer trimestre de consumos y semestre de ganado menor

y demás atrasos para el día 19, bajo apercibimiento á los morosos de incurrir en el apremio de primer grado.

Autorizar al Sr. Presidente para que haga el ingreso del primer trimestre de consumos y suscripción del BOLETIN OFICIAL.

Por iniciativa del Sr. Cura ecónomo y en acción de gracias en vista de haber desaparecido los síntomas de fiebre tifoidea, ir en rogativa el día 25 á la Ermita de la Vega.

El 19 el Ayuntamiento se ocupó del fallo de los expedientes de excepciones.

El 26 se dió lectura de la correspondencia oficial; se acordó anunciar por veinte días las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base á la contribución territorial del año de 1917, y se acordaron varios pagos.

Sesiones de la Junta municipal.

El 2 de febrero se formó el reparto de consumos y vecinal, éste arreglado á la Real orden de 5 de abril de 1889, que sea expuesto al público por ocho días y señalar el día 13 para su aprobación definitiva.

El 13, sin reclamación alguna, fueron aprobados los repartos anteriormente citados.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que precede, en la sesión ordinaria de este día, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según lo dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Tejada 21 de mayo de 1916.—El Secretario, Carlos Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Abajo.

Ayuntamiento de Villanueva Argaño.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos, á las diez de la mañana.

El 2 se acordó el nombramiento de Guarda del campo y se formó la lista de electores que tienen voto de compromisario en elección de Senadores.

El 9 se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana y se acordó acceder á lo solicitado por D. Roque Garcia sobre que se le conceda una parcela de terreno contigua á una finca de su propiedad.

El 16 se procedió al alistamiento de quintos.

El 23 se acordó al arreglo del lavadero y abrevadero para el ganado.

El 30 se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

El 6 de febrero se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana y no hubo más asuntos que tratar.

El 13 se verificó el cierre definitivo del alistamiento.

El 20 se verificó el sorteo de quintos.

El 27 se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana y se acordó nombrar tallador á D. Victor Garcia.

El 5 de marzo se ocupó el Ayuntamiento de la clasificación y declaración de soldados.

El 12 se acordó declarar soldados con excepción á los mozos números 1 y 3 del reemplazo de 1913 y 1915 respectivamente.

El 19 se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana y se acordó declarar soldados exceptuados á los mozos números 5 y 2 del reemplazo de 1915 y 1914 respectivamente.

El 26 se acordó que el Concejal D. Francisco Garcia pase á la cabeza del partido con el fin de pagar el importe del primer trimestre por contingente carcelario.

Sesión de la Junta municipal.

El 19 de marzo se revisaron y aprobaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915.

Villanueva de Argaño 25 de abril de 1916.—El Secretario, Felipe Garcia.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por esta Alcaldía, en Villanueva Argaño á 30 de abril de 1916.—El Secretario, Felipe Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Garcia.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1911, 1912 y 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinen-

tes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 12 de junio de 1916.—El Alcalde, Emilio Garcia.

Alcaldía de Pardilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pardilla 14 de junio de 1916.—El Alcalde, Dionisio V. Sainz.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

A la persona que se la haya extraviado cierta cantidad de dinero que se ha encontrado Estanislao Martínez, que habita en Santa Dorotea, núm. 8, 2.º, puede pasar á recogerla á la Caja del Circulo Católico, pagando los anuncios. 1-2